

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1489-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 11 y 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Arturo Zamora Jiménez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de diciembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS
<p>Establecer que los niños, niñas y adolescentes tendrán derecho a la identidad. Las autoridades o instancias federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, deberán reconocer el derecho a la identidad a través del registro universal, gratuito y oportuno. Las Instituciones de salud y de educación impulsarán el establecimiento de procedimientos administrativos en los procesos de rectificación de actas y registro extemporáneo, entre otros. El Estado fortalecerá sus consulados para facilitar la expedición de actas registrales y documentos de identificación de sus nacionales residentes en el extranjero. Prever como obligación de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes, inscribirlos en el Registro Civil de manera oportuna.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con los artículos 1º y 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 11. ...</p> <p>A. ...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Sexto Del Derecho a la Identidad</p> <p>Artículo 22. El derecho a la identidad está compuesto por:</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>Único. Se adiciona un inciso C al artículo 11 y se reforma el artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 11. Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:</p> <p>A. ...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>C. Inscribirlos en el Registro Civil de manera oportuna.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Sexto Del Derecho a la Identidad</p> <p>Artículo 22. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad. El derecho a la identidad está compuesto por:</p>

<p>A. Tener un nombre y los apellidos <i>de los padres</i> desde que nazca y a ser inscrito en el Registro Civil.</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>D. ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>A. Tener un nombre y apellidos desde que nazca y a ser inscrito en el Registro Civil. Dicha inscripción deberá ser universal, gratuita y oportuna.</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>D. ...</p> <p>...</p> <p>Las autoridades o instancias federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, deberán reconocer el derecho a la identidad a través del registro universal, gratuito y oportuno. Las Instituciones de salud y de educación impulsarán el establecimiento de procedimientos administrativos en los procesos de rectificación de actas y registro extemporáneo, entre otros, con miras a garantizar la accesibilidad y universalidad del registro civil.</p> <p>El Estado fortalecerá sus consulados para facilitar la expedición de actas registrales y documentos de identificación de sus nacionales residentes en el extranjero.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>